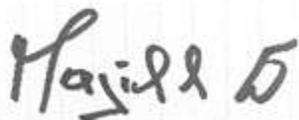


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez informando que mediante escrito radicado a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, los apoderados de las partes tanto demandante como demandada, solicitan se continúe con el proceso que se encuentra suspendido. Igualmente solicitan, a fin de dar cumplimiento a un contrato que firmaron dichas partes, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas por el Juzgado y así poder dar cumplimiento a lo acordado mediante contrato.

De otro lado, dentro del presente proceso se había fijado fecha para celebrar audiencia para el día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual no se pudo realizar teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de septiembre de 2021 se había suspendido el trámite del proceso por el término de un mes. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Interlocutorio No. 1047

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.339.697
Demandado:	JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ C.C. 10.280.906
Radicado:	2020-00077

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y en vista que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 se había suspendido el proceso por el término de un mes, se ordenará reanudar el mismo y se continuará con el trámite correspondiente.

Ahora bien, respecto de la solicitud de los apoderados tanto de la parte demandante como de la demandada, en el sentido que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles y sobre los vehículos automotores para que el señor JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ pueda transferir el derecho de dominio y propiedad en favor de la señora MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA y sus hijos, el despacho no encuentra ningún inconveniente; en consecuencia, a ello se accederá teniendo en cuenta que la solicitud es coadyuvada por las partes del proceso.

Por último, y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día el día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) no se pudo realizar por encontrarse suspendido el trámite del proceso, se fijará como nueva fecha el día **SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a fin de resolver las objeciones a los inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.339.697 en contra del señor JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ C.C. 10.280.906.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los siguientes bienes inmuebles todos matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales identificados con los folios de matrícula inmobiliarias: 100-93323, 100-118054, 100-118016, 100-117997, 100-114041, 100-113957, 100-32886, 100-25731, 100-118207, 100-118196, 100-118185, 100-118060 y 100-116363. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los siguientes vehículos todos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales: Camioneta GMC de placas KAH907; Automóvil Mini, línea Cooper de placas DBS801; Motocicleta Yamaha, línea YW125 de placas COB27E. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Servicios de Tránsito de Manizales.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a fin de resolver las objeciones a los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088b902f710b938f0caf8c80b7514e0309f8e9c00dbaa91e1e863d5e2504a7ba

Documento generado en 26/10/2021 03:22:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>